

444

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, JULIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	C. 1-2 REORGANIZACION EMPRESARIAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2016-00123-00
CONVOCANTE	MERKAMELGAR S.A.S.
CONVOCADOS	BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y OTROS

Se entra a decidir los recursos de reposición que se han interpuesto contra el auto de fecha del trece de mayo último, en los siguientes términos.

En el inciso segundo del citado auto, se negó la petición hecha por el señor apoderado del BANCOLOMBIA, de que se le librar auto de mandamiento de pago por razón del proceso 2017-00032 (el cual hace parte integral de la presente reorganización), contra los señores JUAN CARLOS CACERES Y YENNI MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ, dado que el pagaré que sirve de base a dicha ejecución también está suscrito por la empresa aquí convocante MERKAMELGAR S.A.S.-Es sostén de su inconformidad que si bien el pagare susodicho esta aceptado por MERKAMELGAR S.A.S, también lo es que el mismo esta suscrito por los señores JUAN CARLOS CACERES Y YENNI MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ, por lo que se debe librar mandamiento de pago contra estos últimos, pues así se desprende del código de comercio, en sus artículos 626, 632y 633.-

**Para resolver, SE CONSIDERA.**

En la audiencia de fecha julio 16 de 2021, se tomó la decisión(la cual hoy se encuentra en firme), de excluir del proceso de reorganización como tal a los señores YENNI MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS CACERES REYES , por no ostentar su calidad de comerciantes, debiendo eso si continuar vinculado al proceso la persona jurídica MERKAMELGAR S.A.S. de la cual hacen parte los mencionados, disponiendo en ese momento que todas las ejecuciones donde no se incluyera a MERKAMELGAR y que solo fuera contra YENNI MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS CACERES REYES, se devolvieran a los juzgados de origen, lo que así ya ha sucedido. Así mismo se dispuso que MERKAMELGAR como persona jurídica seguía como convocante único de la reorganización empresarial.-

Tenemos que la finalidad de esta clase de procesos, se encuentra definida en el artículo 1 de la ley 1116 de 2006 que dice. “... El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

AAS

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos..."-

De lo anterior se desprende que en el presente evento hay que mirar a MERKAMELGAR S.A.S como una unidad de explotación económica y si ella es la que aparece como obligada en el pagaré que dio origen al proceso 2017-00032, no es posible separar de dicha obligación unos y otros deudores, pues todos conforman una comunidad indivisible para efectos de las consecuencias de su obligación.- Y como lo prescribe el artículo 20 de la citada ley de reorganización, no puede admitirse ni continuarse demanda de ejecución u otro donde este incluido el deudor en este caso MERKAMELGAR S.A.S. y sus componentes.-

Por lo tanto, no se accede a la reposición impetrada por BANCOLOMBIA S.A.-

Los anteriores argumentos también sirven de base para negar la reposición solicitada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, dado que la obligación garantizada por la hipoteca 0463, también su carácter es compuesto esto es que la suscriben MERKAMELGAR S.A.S como las demás personas en cita, lo que hace que esta obligación no pueda dividirse y por lo tanto corren el camino de la reorganización como uno solo.-

Ejecutoriado este auto vuelva al Despacho para lo pertinente al requerimiento hecho a la convocante.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Fanny Velásquez B*

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO <b>MELGAR-TOLIMA</b> <b>SECRETARIA</b>	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>42</u>	De hoy                      DE 2022
SECRETARIO	11 JUL 2022 HENRY QUIROGA RODRIGUEZ